

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio No.0968**

Sevilla - Valle, doce (12) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA:** RELEVO CURADOR AD-LITEM.  
**PROCESO:** DECLARACION DE PERTEENCIA (ART. 375 CGP)  
**DEMANDANTE:** LIBIA DURAN ATEHORTUA  
**DEMANDADO:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE LA CRUZ ARIAS  
(Q.E.P.D)  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2023-00021-00

**I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO**

Procede este Despacho a relevar de la designación hecha mediante el Auto Interlocutorio No. 0822 de abril 24 de 2023, a la profesional del derecho, Dra. FANERY CARDENAS MUÑOZ, como curadora ad-litem de la parte pasiva en la presente causa declarativa.

**II. CONSIDERACIONES**

Se tiene que mediante Auto Interlocutorio No.0822 de abril 24 de 2023 se designó al abogado Dra. FANERY CARDENAS MUÑOZ como curadora ad-litem del extremo demandado HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE LA CRUZ ARIAS sobre el bien motivante de la usucapión, designación que le fue notificada, vía correo electrónico, el pasado 28 de abril del 2023.

Así las cosas, mediante comunicación arrimada a la foliatura del plenario, el 08 de mayo de 2023, la togada informa de la imposibilidad de posesionarse como curadora ad-litem en la actual causa teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 48 del Estatuto Adjetivo y en virtud a haber sido designada como auxiliar de la justicia en más de (5) cinco procesos, acreditando con capturas de pantalla de los correos electrónicos a través de los cuales ha aceptado su encargo en al menos cinco (5) de ellos<sup>1</sup>.

De esta forma, estableciendo esta agencia judicial la veracidad de la información aportada por la togada y encontrando que efectivamente los procesos que refiere desarrollan su trámite en diferentes Despachos Judiciales, deviene necesario relevarla de la designación forzosa que le fue asignada, como curadora, por ajustarse la petición a lo preceptuado en el Estatuto Adjetivo y lo dispuesto por la Ley 1123 de 2007.

Consecuentemente con lo anterior, subsiste la necesidad de garantizar el derecho de defensa y contracción del extremo pasivo en la presente causa, HEREDEROS

---

<sup>1</sup> Folio 18 del índice del expediente digital.

INDETERMINADOS DE JUAN DE LA CRUZ ARIAS sobre el bien motivante de la usucapión, por lo que, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se dispondrá la designación de un nuevo curador ad litem, cometido que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio; indicando a su vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; así mismo, se advierte que dicho precepto normativo establece que el compelido deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, SO PENA de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente por lo tanto, el suscrito Juez, optará por la elección de uno de los profesionales del derecho que adelante asuntos ante esta instancia judicial.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RELEVAR** a la abogada **FANERY CARDENAS MUÑOZ** de la designación hecha a través del Auto Interlocutorio No.0822 de abril 24 de 2023 como curadora ad-litem del extremo pasivo, específicamente, la representación judicial de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE LA CRUZ ARIAS (Q.E.P.D) sobre el bien motivante de la usucapión, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: DESIGNAR CURADOR AD-LITEM** para que represente al extremo pasivo dentro del presente PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, específicamente a HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA TERESA BOTERO DE JUAN DE LA CRUZ ARIAS sobre el bien motivante de la usucapión; lo anterior de acuerdo a lo planteado en la parte considerativa de este proveído y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Por causa de la determinación anterior **DESIGNESE** al Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía 6.460.648 y Tarjeta Profesional 283735 del C.S.J, el cual puede ser ubicado en la Carrera 52 #71-592 del Municipio de Sevilla, Valle, o en el Celular 3206620721 o en email: [abogadomaravilla@gmail.com](mailto:abogadomaravilla@gmail.com), como **Curador Ad-Litem** en la presente causa; primeramente, para que se notifique de la providencia Auto Interlocutorio No.0224 adiado del seis (06) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), providencia a través de la cual se admitió la presente demanda de tipología declarativa, así como, la que determinó el presente ordenamiento y, subsiguientemente, para que asuma la representación judicial de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE LA CRUZ ARIAS sobre el bien motivante de la usucapión.

**NOTA:** Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte pasiva emplazada encontrando que, según Certificado No.3253768 expedido el 12 de mayo de 2023, **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** en la forma establecida por el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama, o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos.

**QUINTO: ADVIÉRTASE** que el desempeño del cargo será de forma **GRATUITA**, según los lineamientos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, y además, que es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**, según lo prescribe el artículo 49 de la misma obra normativa, para lo cual se le concede un término de **CINCO (5) DIAS**.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

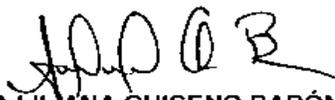
El Juez,



**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 076  
DEL 15 DE MAYO DE 2023.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_



**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fddf51bb1df524c465ef83066dd0e698d6c21636867ec2f64566c8f887e3226**

Documento generado en 12/05/2023 12:22:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**